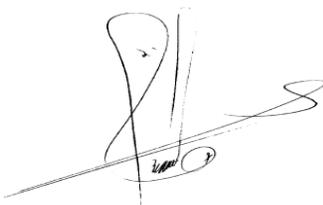


SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que no se formuló objeción a la **liquidación actualizada de crédito**, otrora trasladadas en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, abril 11 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 260.-
EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

DEMANDADO: WILMER GRAJALES VELASCO

RADICACION No. 2013-00123-00

(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO MODIFICA LIQUIDACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que el Interlocutorio que libró Mandamiento de Pago en

éste, determinó los capitales, así como los réditos de mora exigidos para éste, intereses que se determinaron a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; no decantándose en el instrumento subjúdice que los réditos liquidados, se hubiese realizado con base en la obligación establecida en el mandamiento de pago aquí expedido.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la "**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**" en mientes, exhibida por el Apoderado Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, procede el Despacho a modificar la liquidación en mientes, así:

CAPITAL: \$6.000.000.00

CRÉDITO APROBADO: \$20.633.799

INT. MORA: Desde el 18 de marzo de 2021, hasta la fecha; liquidados a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DESDE - HASTA		TASA FINAL	DIAS	\$ INTERESES
18-mar-21	31-mar-21	1,95%	13	50.761,03
1-abr-21	30-abr-21	1,94%	30	116.534,19
1-may-21	31-may-21	1,93%	30	115.987,65
1-jun-21	30-jun-21	1,93%	30	115.926,89
1-jul-21	31-jul-21	1,93%	30	115.744,58
1-ago-21	31-ago-21	1,94%	30	116.109,15
1-sep-21	30-sep-21	1,93%	30	115.805,36
1-oct-21	31-oct-21	1,92%	30	115.136,41
1-nov-21	30-nov-21	1,94%	30	116.291,35
1-dic-21	31-dic-21	1,96%	30	117.443,90
1-ene-22	31-ene-22	1,98%	30	118.654,53
1-feb-22	28-feb-22	2,04%	30	122.510,95
1-mar-22	31-mar-22	2,06%	30	123.530,83
1-abr-22	30-abr-22	2,12%	30	126.996,44
1-may-22	31-may-22	2,18%	30	130.914,02
1-jun-22	30-jun-22	2,25%	30	134.980,43

1-jul-22	31-jul-22	2,34%	30	140.123,94
1-ago-22	31-ago-22	2,43%	30	145.508,66
1-sep-22	30-sep-22	2,55%	30	152.892,91
1-oct-22	31-oct-22	2,65%	30	159.169,69
1-nov-22	30-nov-22	2,76%	30	165.710,46
1-dic-22	31-dic-22	2,93%	30	175.954,03
1-ene-23	31-ene-23	3,04%	30	182.464,95
1-feb-23	28-feb-23	3,16%	30	189.647,43
1-mar-23	31-mar-23	3,22%	30	193.151,65
1-abr-23	11-abr-23	3,22%	11	70.822,27
			TOTAL: 744	TOTAL: \$3.428.773

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: \$24.062.572.00

Cartago, Valle, abril 11 de 2011.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL